

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
ACUI/ Expediente N° 12.351-2024 I.T. N° 613-2025
ACUICULTURA EXPERIMENTAL EN AMERB EL QUIÑCO SECTOR A- APE



APRUEBA PROYECTO TÉCNICO Y AUTORIZA PARA
REALIZAR ACTIVIDADES DE ACUICULTURA
**EXPERIMENTAL DE PEQUEÑA ESCALA EN ÁREA DE
MANEJO EL QUIÑCO SECTOR A, REGIÓN DE
VALPARAÍSO.**

R. EX. N° 02529

VALPARAÍSO, 11 NOV 2025

VISTO: El Proyecto Técnico de Acuicultura Experimental en el Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos denominada **El Quisco Sector A, Región de Valparaíso**, Expediente N° 12.351 de 2024, y el acta de asamblea de fecha 17 de julio de 2024, ambos presentados por el Sindicato de Trabajadores Independientes "Narciso Aguirre" de Pescadores Artesanales de la Comuna de El Quisco; el Informe Técnico (D.Ac.) N° 613, de fecha 26 de septiembre de 2025, y el Informe Técnico (U.OT.) N° 914, de fecha 18 de julio de 2025, ambos de la División de Acuicultura, el Memorándum (D.P.) N° 00089/2025, de fecha 17 de enero de 2025, de la División de Administración Pesquera, todos de esta Subsecretaría; lo informado por el Capitán de Puerto de Algarrobo, mediante Certificado C.P. RBO. ORD. N° 12.000/540, A-N° 2035431, de fecha 07 de mayo de 2025; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597, N° 20.657 y N° 21.183; los D.S. N° 355 de 1995, N° 652 de 1997, N° 152 y N° 505, ambos de 1998, N° 572 de 2000, N° 319 y N° 320, ambos de 2001 y sus modificaciones, N° 49 de 2009, N° 213 de 2012, N° 129 de 2013, N° 96 de 2015 y N° 45 de 2021, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 359 de 1999, del Ministerio de Defensa Nacional; la Resolución Exenta N°: VALPO - 00421 de 2023, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; las Resoluciones Exentas N° 2.294 de 2022, N° 1.631 y N° E-2023-661, de 2023, y N° 2.158 de 2024 y N° E-2025-678 de 2025, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 3612 de 2009, N° 2453 de 2022, y sus modificaciones, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que conforme al D.S. N° 45 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de febrero de 2022, que aprueba el Reglamento de Acuicultura de Pequeña Escala, las actividades de acuicultura y de acuicultura experimental en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, que califiquen como acuicultura de pequeña escala, se regirán por las normas que en él se establecen.

Que el Sindicato de Trabajadores Independientes "Narciso Aguirre" de Pescadores Artesanales de la Comuna de El Quisco, presentó a esta Subsecretaría los antecedentes previstos en los artículos 53, 54 y 55 del D.S. N° 45 de 2021, citado en VISTO, para desarrollar actividades de acuicultura experimental en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a El Quisco Sector A, Región de Valparaíso.

Que mediante Informe Técnico (D.AC.) N° 613 de 2025, la División de Acuicultura informa que la solicitud cumple con todos los requisitos contemplados en el reglamento, por lo que corresponde pronunciarse a esta Subsecretaría mediante resolución fundada, aprobando el proyecto técnico y autorizando la realización de actividades de acuicultura experimental de pequeña escala en área de manejo conforme lo dispuesto en el artículo 58 del D.S. N° 45 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

R E S U E L V O:

1.- Apruébase el proyecto técnico de acuicultura experimental de pequeña escala Expediente N° 12.351 de 2024, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes "Narciso Aguirre" de Pescadores Artesanales de la comuna de El Quisco, R.U.T. N° 82.630.800-1, inscrito en el Registro de Organizaciones Artesanales con el N° 337, de fecha 04 de marzo de 1998, e inscrito en el Registro Sindical Único de la Inspección Provincial del Trabajo de San Antonio con el N° 5040007, con domicilio en Costanera N° 215, El Quisco, y casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones caletaelquisco@hotmail.com, para realizar actividades de acuicultura relacionadas con el cultivo de las especies Huiro *Macrocystis pyrifera*, Chicoria de mar *Chondracanthus chamussoi* y Pelillo *Agarophyton chilense*, en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada El Quisco Sector A, Región de Valparaíso, individualizada en el artículo 1º numeral 1º del Decreto Supremo N° 652 de 1997, modificado mediante el artículo único del Decreto Supremo N° 505 de 1998, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- El objetivo general de las actividades experimentales que por la presente resolución se autorizan consiste en desarrollar acuicultura experimental de pequeña escala dentro del área de manejo para instalar un modelo innovador para responder a desafíos socioambientales que trae el cambio climático.

3.- Las actividades experimentales que por la presente resolución se autorizan, se desarrollarán por el término de 2 años, contados desde la fecha de la presente resolución, en la destinación marítima otorgada mediante Decreto Supremo N° 359 de 1999, del Ministerio de Defensa Nacional, para el Área de Manejo denominada El Quisco Sector A, ubicada en Sector Roca Piedra de Los Lobos, comuna de El Quisco, provincia de San Antonio, Región de Valparaíso, establecida por el Decreto Supremo N° 652 de 1997 y N° 505 de 1998, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en un polígono de 0,53 hectáreas, cuyas coordenadas geográficas, referidas al Plano V-09 SSP, 1º Edición de 2023, DATUM WGS-84, son las siguientes:

VERTICE	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
A	33° 24' 00.02"	71° 42' 19.24"
B	33° 23' 57.86"	71° 42' 16.47"
C	33° 23' 59.35"	71° 42' 15.23"
D	33° 24' 01.45"	71° 42' 18.01"

4.- La actividad de acuicultura experimental que se autorizan por la presente resolución se desarrollará dentro de la destinación individualizada en el numeral anterior, donde se instalarán un máximo de 06 líneas tipo long-line de 100 metros de largo cada una, con una producción máxima de 3.000 kilogramos de Huiro *Macrocystis pyrifera*, 1.500 kilogramos de Chicoria de mar *Chondracanthus chamaissoides* y 1.500 kilogramos de Pelillo *Agarophyton chilense*, según se indica en el Informe Técnico citado en VISTO.

5.- Los ejemplares a utilizar en las actividades de acuicultura, deberán provenir de áreas de manejo, pescadores artesanales y/o centros de cultivo, debidamente autorizados y/o inscritos, y cumpliendo con la normativa vigente.

6.- El titular deberá cumplir con las disposiciones ambientales aplicables a la acuicultura de pequeña escala establecidas en el Título II y a las disposiciones sanitarias aplicables a la acuicultura de pequeña escala establecidas en el Título III, ambos del D.S. N° 45 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, las que se dan por expresamente reproducidas, y en los Programas Sanitarios Generales y Específicos establecidos conforme a las normas citadas.

7.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el Informe Técnico citado en VISTO, el cual forma parte integrante de la presente resolución y se dan por expresamente reproducidos.

8.- El peticionario, previo a realizar cualquier actividad de traslado, deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 72 horas de anticipación, a la fecha fijada para el traslado o ingreso de ejemplares al centro señalado en la presente resolución.

9.- El peticionario durante la ejecución del cultivo experimental y al término del mismo, podrá disponer de los ejemplares del modo que se estime más conveniente, incluidas pruebas de proceso y mercado. No obstante, no comprenderá su retorno a cuerpos de agua, salvo mediante autorización expresa otorgada por esta Subsecretaría. Además, no podrán realizarse actividades que afecten las especies naturales que habitan en el área de manejo, entendiéndose por tal la actividad que represente un peligro o ponga en riesgo su existencia, que produzca alteraciones en perjuicio del medio ambiente o que cause o pueda causar un daño significativo en la comunidad bentónica del área, lo que deberá constar en los informes correspondientes.

10.- La organización titular del área de manejo deberá entregar la información a la que se refiere el artículo 60 del D.S. N° 45 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en los mismos términos que en dicha normativa se indica.

Asimismo, la organización deberá informar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en el Plan de Manejo y Seguimientos respectivos, los avances y resultados de la actividad experimental; y entregar un informe final al término de la presente autorización.

11.- Designase al Jefe de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de otras indicadas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

12.- Al término de la presente autorización, el titular deberá retirar todas las estructuras instaladas para el desarrollo de las actividades indicadas en esta resolución, informando de dicha actividad al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con a lo menos 72 horas de anticipación.

13.- La autorización que se otorga por la presente resolución es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan, y dentro del ámbito de sus competencias.

Asimismo, se otorga condicionada a la vigencia de la destinación marítima otorgada mediante Decreto Supremo N° 359 de 1999, del Ministerio de Defensa Nacional, que lo habilite a usar el sector objeto de las actividades experimentales que por la presente resolución se autoriza.

15.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el D.S. N° 430 de 1991, en el D.S. N° 355 de 1995, y sus modificaciones, y en el D.S. N° 45 de 2021, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución.

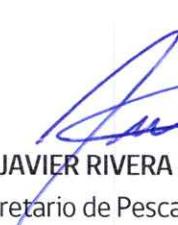
La fiscalización del cumplimiento de la normativa vigente y aplicable a estas actividades corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Autoridad Marítima, según corresponda, y será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- Transcríbase copia de la presente resolución, del proyecto técnico de acuicultura experimental en área de manejo Expediente N° 12.351 de 2024, y del Informe Técnico N° 613 de 2025, citado en VISTO, a la peticionaria, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de Valparaíso, para que proceda a la inscripción correspondiente en el Registro de Acuicultores de Pequeña Escala, conforme al artículo 69 del D.S. N° 45 de 2021, citado en Visto.

Asimismo, transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa Nacional.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE Y PUBLÍQUESE INTEGRAMENTE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA.


JAVIER RIVERA VERGARA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)




**SOLICITUD Y PROYECTO TECNICO PARA ACTIVIDADES DE ACUICULTURA EXPERIMENTAL EN AREAS DE
MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS (AMERB)**

USO INTERNO SUBPESCA		
RECEPCION D.Z.	SUFICIENCIA FORMAL	INGRESO SUBPESCA CENTRAL
C.I N°	FECHA:	
FECHA:		
HORA:	HORA:	
RECEPTOR:	PROFESIONAL	
FIRMA	FIRMA	

**SEÑOR
SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
PRESENTE**

SOLICITUD

Solicito a Ud. tenga a bien autorizar la realización de actividades de acuicultura conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 96/2015 (Minecon), para ejecutar el presente proyecto técnico en el Área de Manejo que se indica.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN.

Nombre de la Organización				
Sindicato de trabajadores independientes Narciso Aguirre de pescadores artesanales comuna El Quisco				
RUT Organización	R.O.A.	Domicilio organización	Nº	Ciudad
826308800-1		Costanera	215	El Quisco
Teléfono organización	Nombre Contacto	Nº Cel.de contacto	e-mail contacto	casilla
569		56966297215		

2. IDENTIFICACION DEL PROFESIONAL O TECNICO Y DE EQUIPO DE TRABAJO

Nombre Jefe de Proyecto	Rut	Profesión	Institución	Teléfono
Emilia Moure Richard	20.283.513-9	Biologa	Agricultura Oceánica Regenerativa	969084004
Nombre Equipo Trabajo	Rut	Profesión	Institución	Teléfono

3. ANTECEDENTES DEL AREA DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS (AMERB) OTORGADA

Nombre completo del AMERB	El Quisco sector A
Especies principales del AMERB.	Lapa negra, Lapa rosada, Loco
Superficie del AMERB	204.14 há

4. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE ACUICULTURA EXPERIMENTAL

Tipo de Financiamiento	23PTEDCA-247648 PTEC IPMAPY
Destino de ejemplares al término del proyecto	Huilo regenerativo

5. ANTECEDENTES DEL SECTOR SOLICITADO

Coordenadas geográficas del sector a solicitar para actividades de acuicultura (Debe corresponder al Datum WGS-84).

Vértice	Latitud S	Longitud W
A	33° 24' 00.02"S	71° 42' 19.24"W
B	33° 23' 57.86"S	71° 42' 16.47"W
C	33° 23' 59.35"S	71° 42' 15.23"W
D	33° 24' 01.45"S	71° 42' 18.01"W

Area solicitada para actividades de cultivo
Naturaleza del sector a) Porción de agua y fondo

0,5	Area con sustrato apto	0,5
X	b) Playa	
	c) Roca	

Si las coordenadas del sector destinado para acuicultura, se obtuvieron de la carta base empleada en la identificación del AMERB, referidas al Datum WGS -84, indicar:

Tipo de Carta [Carta base plano marítimo costero] Nº V-16 DATUM WGS-84

Si las coordenadas fueron tomadas en terreno con GPS en Datum WGS-84m indicar la carta base empleada

Tipo de Carta Nº DATUM

II. PROYECTO TÉCNICO

Objetivo general	Instalar un modelo innovador para responder a desafíos socioambientales que trae el cambio climático, co...
Objetivos específicos	1) Prototipar cultivos de Huiro, Pelillo y Chicorea de mar en el AMERB el Quisco A Establecer metodologías de fondeo y cultivo para lograr escalar los prototipos de cultivos realizados. 2) Instalar cadenas de valor en torno a las algas para asegurar la sostenibilidad del modelo y su escalabilidad. 3) Identificar y validar metodologías, protocolos y buenas prácticas para el desarrollo de sello

2. Especies a cultivar: Indicar para las especies seleccionadas para cultivo experimental lo siguiente.

Nota: El mejillón gallego o choro araucano SOLO puede ser solicitado si el AMERB se encuentra en la VIII región.

NOMBRE DE LA ESPECIE PARA AEAMERB	ESTADO DE DESARROLLO EN LA QUE SERÁN INGRESADAS AL AMERB	INDICAR SI LA ESPECIE ES:		SI LA ESPECIE ES NATIVA INDICAR SI ESTÁ DENTRO O FUERA DE SU RANGO DE DISTRIBUCIÓN NATURAL	
		EXOTICA	NATIVA	DENTRO	FUERA
Huiro canutillo	Macrosystis pyrifera	Esporofitos	X	X	
Chicorea de Mar	Chondracanthus chamaissoides	Talos vegetativos	X	X	
Pelillo	Gracilaria chilensis	Talos vegetativos	X	X	

3. Estructuras a instalar

3.1 Indicar el tipo, dimensión unitaria de las estructuras y número máximo de estructuras a instalar al alcanzar la producción máxima del proyecto.

TIPO DE ESTRUCTURA	DIMENSION (en metros)	Nº máx de estructuras a instalar
Línea	100 metros	6
Balsa	No	No
Parrón	No	No
Otro	No	No
Area (Algás directo al sustrato)	No	No

3.2 Indicar número, pero inicial y final de los ejemplares utilizados para acuicultura experimental

Nombre especie a cultivar	Cantidad de individuos	Peso inicial	Peso final
Huiro canutillo	2400		3000
Pelillo	600	350	1500
Chicorea	600	350	1500

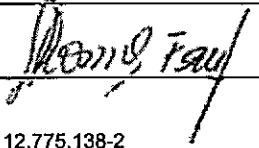
4. Programa de producción

Producción máxima proyectada por especie. En kilogramos.

ESPECIES	PRODUCCIÓN MÁXIMA (Kg)
Macrosystis pyrifera	3000
Chondracanthus chamaissoides	1500
Gracilaria chilensis	1500

III. FIRMAS

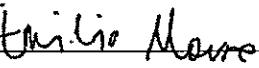
Representantes de la organización

PRESIDENTE
NOMBRE JHONY FRED BIANCHI DIAZ
FIRMA 
R.U.T. 12.775.138-2
CONTACTO (fono y/o mail): caletaelquisco@hotmail.com

SECRETARIO (A)
NOMBRE PATRICIOALEJANDROARANDABUSTA
FIRMA 
R.U.T. 17.454.860-9
CONTACTO (fono y/o mail) caletaelquisco@hotmail.com

TESORERO (A)
NOMBRE LUIS VERA MOYA
FIRMA 
R.U.T. 15.713.158-3
CONTACTO (fono y/o mail) caletaelquisco@hotmail.com

Jefe de proyecto que suscribe

Emilia Moure
FIRMA 
Bióloga
20.283.513-9
emoure@huioregenerativo.com





SOLICITUD DE ACUICULTURA EXPERIMENTAL EN AREA DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS BENTÓNICOS
EL QUISCO SECTOR A N° (SUBPESCA) 12351III2024 ✓

INFORME TÉCNICO N°

613

FECHA 26 SEP 2025

1. ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD

- SOLICITANTE: S.T.I. "NARCISO AGUIRRE" DE PESCADORES ARTESANALES DE LA ✓
COMUNA DE EL QUISCO. ✓

- NÚMERO DE R.U.T.: 82.630.800-1 ✓

- DOMICILIO: COSTANERA N° 215, EL QUISCO. ✓ ✓

NOMBRE DEL AMERB: EL QUISCO SECTOR A ✓ ✓

SUPERFICIE TOTAL: 186 Hectáreas ✓ ✓

SUPERFICIE SOLICITADA: 0.53 Hectáreas ✓ ✓

% SUP. DE AMERB: 0.28 % ✓ ✓

ESPECIE SOLICITADA

PARA CULTIVO

EXPERIMENTAL:

Huiro (*Macrosystis pyrifera*), Chicorea de mar (*Chondracanthus chamussoi*), Pelillo (*Agarophyton chilense*) ✓

- UBICACIÓN: SECTOR ROCA PIEDRA DE LOS LOBOS, COMUNA EL QUISCO, ✓
PROVINCIA SAN ANTONIO, REGION DE VALPARAISO. ✓

- CALIDAD DE ACUICULTOR APE: Conforme las características del proyecto de la presente solicitud, el titular califica como acuicultor/a de pequeña escala, por lo que corresponde su inscripción en el respectivo Registro, conforme lo señalado en el artículo 69 del D.S N° 45 de 2021, MINECON. ✓ ✓

2. OBJETIVO GENERAL.

- Instalar un modelo innovador para responder a desafíos socioambientales que trae el cambio climático. ✓



2.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Prototipar cultivos de Huiro, Pelillo y Chicorea de mar en el AMERB el Quisco a establecer metodologías de fondeo y cultivo para lograr escalar los prototipos de cultivo realizados.
- Instalar cadenas de valor en torno a las algas para asegurar la sostenibilidad del modelo y su escalabilidad.
- Identificar y validar metodologías, protocolos y buenas prácticas para el desarrollo del sello.

3. ANTECEDENTES DEL SECTOR

Las estructuras de cultivo serán ubicadas dentro del área de manejo y las coordenadas del sector que se muestran en el proyecto técnico que se aprueba, fueron autorizadas mediante Informe Técnico (IOT) N° 914 de 18 de julio de 2025 que indica la correcta superficie solicitada para el cultivo siendo de 0.53 Hectáreas. Con ello cumple con lo indicado en el artículo 53 del D.S.(MINECON) N° 45 de 2021, ya que corresponde al 0.28 % de la superficie de la AMERB.

VERTICES	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
A	33° 24' 00,02"	71° 42' 19,24"
B	33° 23' 57,86"	71° 42' 16,47"
C	33° 23' 59,35"	71° 42' 15,23"
D	33° 24' 01,45"	71° 42' 18,01"

(REFERIDAS AL PLANO V-09 SSP, 1^a Edición de 2023, DATUM WGS-84)

Mediante Decreto Exento (Ministerio de Defensa Nacional) N° 359 de 1999 se otorga la Destinación Marítima del AMERB vigente con plazo indefinido.

4. RESULTADOS DEL ANALISIS:

CUMPLE

A. CONVENIO DE USO VIGENTE

SI + NO _

Resolución Exenta (SERNAPESCA) N° 421 de 23 de noviembre de 2023.

B. INFORME DE SEGUIMIENTO AL DÍA o PROYECTO DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DEL ÁREA

SI + NO _

Aprueba prorroga de Informe de seguimiento, Resolución (SUBPESCA) Exenta N° E-2025-678 del 24 de septiembre de 2025.



C. CERTIFICADO DE CAPITANÍA DE PUERTO

SI + NO -

Certificado de Capitanía de Puerto de Algarrobo A-Nº 2035431 de fecha 7 de mayo de 2025.

D. SUPERFICIE DEL ÁREA SOLICITADA

SI + NO -

De acuerdo a lo mencionado en el Informe Técnico (UOT) N° 914 de 18 de julio de 2025, la superficie total destinada para acuicultura experimental es de 0.53 hectáreas. Por otra parte, esta superficie corresponde al 0.28 % de la superficie total del área de manejo, cumpliendo con lo indicado en el artículo 53 del D.S.(MINECON) N° 45 de 2021.

E. ESPECIES SOLICITADAS

SI + NO -

Según Memorándum (URB) N° 89 del 17 de enero del 2025, las especies solicitadas Huiro (*Macrosystis pyrifera*), Chicorea de mar (*Chondracanthus chamaissoides*), Pelillo (*Agarophyton chilense*) son nativas en Chile, requerido por parte del titular una etapa de cultivo experimental en la AMERB.

F. ANÁLISIS CARTOGRAFICO DE DISTANCIAS

SI + NO -

Se aprueba Informe Técnico (UOT) N° 914 de 18 de julio de 2025 según lo indicado en el artículo N° 18 de D.S. (MINECON) N°45 de 2021, respecto a las distancias entre centros de cultivo y el espacio solicitado para realizar actividades de acuicultura.

G. EVALUACIÓN MEDIO AMBIENTAL

SI + NO -

De acuerdo con lo indicado en Titulo VII, "DE LOS PROYECTOS APE", Párrafo X, "EXEPCIONES", Artículo 51.-, de la Resolución Exenta N° 3612 de 2019, modificada mediante Resolución Exenta N° 1917 de 2023: "se exceptúan de presentar CPS, EAS e INFA, las siguientes actividades: b) de acuicultura experimental con una producción anual máxima de 20 toneladas y que se realicen con sistemas extensivos e intensivos (ya sea con alimento natural o con alimento formulado), incluyendo peces nativos, de conformidad con las limitaciones establecidas en el Reglamento.

H. VIABILIDAD DE PROYECTO TÉCNICO

SI + NO -

Según se informa en el Proyecto Técnico de AEAMERB el cual ingreso junto con otros antecedentes mediante N° EXPEDIENTE (SUBPESCA) 12351/24; considera una producción máxima de 3.000 Kg de Huiro (*Macrosystis pyrifera*), 1.500 kg de Chicorea de mar (*Chondracanthus chamaissoides*), 1.500 kg de Pelillo (*Agarophyton chilense*). Para lo cual se instalarán 6 long line de 100 metros c/u.

5. ORIGEN Y DESTINO DE LOS EJEMPLARES.

El titular informa que el abastecimiento de plántulas de Huiro, Chicorea de Mar y Pelillo serán obtenidos desde el AMERB Algarrobo.

Una vez logrados los objetivos del proyecto el peticionario solo podrá destinar los ejemplares en experimentación a pruebas de proceso y mercado.



6. OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SANITARIAS.

Se deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con al menos 72 horas de anticipación, la fecha fijada tanto para el inicio de las actividades de acuicultura y al término de la actividad experimental, a objeto que se encuentre presente un funcionario de ese organismo pudiendo constatar la condición sanitaria de los ejemplares y el correcto cese de las actividades.

Se deberá dar cumplimiento a las normas ambientales y sanitarias sectoriales descritas en el Título II y III del D.S (MINECON) N° 45 de 2021.

7. OBSERVACIONES

La organización deberá informar a esta Subsecretaría en el Plan de Manejo y Seguimientos respectivos los avances y resultados de la actividad.

Finalmente, cabe señalar que el presente Informe Técnico es parte constituyente de la Resolución que autoriza la actividad, por lo que se recomienda adjuntar una copia al solicitante.

8. RECOMIENDA APROBACIÓN

SI+ NO _



C. M. Agosto.
EAG/A60/ago
C.I. (SUBPESCA) N° EXP 12351/24